

Atribuciones, funciones y obligaciones de las Comisiones Específicas de Carreras (extracto de la “Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Comisiones Específicas de Carrera”, resolución expediente 700- 8295)

### **Capítulo 3. De sus atribuciones**

**Artículo 11.** Será atribución de las CECs el seguimiento curricular del ciclo superior de las respectivas carreras. El seguimiento del ciclo básico de las distintas carreras continuará bajo la supervisión de la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento. En el caso de asignaturas comunes a más de una carrera del ciclo superior, las distintas CECs elevarán propuestas, que serán analizadas por la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento tratando de contemplar las necesidades de las distintas carreras.

**Artículo 12.** Las CECs evaluarán las propuestas de nuevas asignaturas para las respectivas carreras. También podrán proponer modificaciones en las asignaturas aprobadas e implementación de nuevas cuando lo crean necesario para adecuar la carrera a los cambios en las áreas de conocimiento y/o perfil profesional.

### **Capítulo 4. De sus funciones y obligaciones**

**Artículo 14.** Atender las consultas e inquietudes de los docentes, de los estudiantes y de las autoridades de la Facultad relacionadas con el contenido curricular de las asignaturas, la estructuración del plan de estudios de la carrera y enfoque pedagógico del dictado de los contenidos de acuerdo a los objetivos de cada plan de estudio. Arbitrarán acciones que tiendan a resolver los inconvenientes planteados y, de ser necesario, podrán recurrir a instancias superiores a fin de encontrar soluciones.

**Artículo 15.** Evaluar el cumplimiento y desarrollo del Plan de Estudios de la carrera, detectar inconvenientes y proponer soluciones. Las actuaciones seguirán el recorrido del Artículo 9. En el caso de las carreras profesiones reguladas por el Estado incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, las CECs deberán proponer todas aquellas modificaciones tendientes a asegurar los estándares fijados por el Ministerio de Cultura y Educación.

**Artículo 16.** Opinar sobre solicitudes de reconocimientos de Títulos y/o equivalencia de asignaturas, entre materias cursadas o aprobadas en esta Unidad Académica, en otras Unidades Académicas de la UNLP u otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

**Artículo 18.** Contribuir en la definición de pertinencia de las asignaturas propuestas como electivas para las distintas carreras, temas de trabajo final y/o tesis de licenciatura, proponer los miembros para evaluar estos trabajos, etc. En el caso de los lugares y temas para la realización de actividades profesionales las mismas serán regidas por los reglamentos de prácticas profesionales de las respectivas carreras. Cuando surja alguna problemática inicialmente no prevista en el reglamento de actividad profesional, el profesor a cargo de las prácticas realizará las consultas pertinentes a los miembros de la CECs, y seguirán los procedimientos descriptos en el artículo 9 de esta ordenanza.